



Municipalidad Metropolitana
de Lima

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 133-2018

Lima, 25 de abril de 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTOS:

El Informe N° 1068-2018-SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGASA/MML de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe N° 164-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de 18 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo registrado en la plataforma virtual del SEACE, el día 14 de marzo de 2018, el Comité de Selección designado con Formato de Designación de Conformación del Comité de Selección N° 08-2018, convoco la Adjudicación Simplificada N° 005-2018-SERPAR LIMA/CS para el Servicio de Impresión e Instalación de piezas gráficas para el posicionamiento de los Parques Zonales y Metropolitanos" y con un valor referencial total de S/. 397,680.00,

Que, según consta del Sistema Electrónico de las Contrataciones del estado – SEACE, se estableció como fechas para la formulación de consultas y observaciones del 15 de marzo de 2018 al 16 de marzo de 2018, para la Absolución de consultas y observaciones el día 19 de marzo de 2018 y para la integración de bases el 20 de marzo del año en curso;

Que, el Presidente del Comité de Selección mediante Informe N° 001-2018-SERPAR/SG/GAF/SGA/CS de fecha 10 de abril de 2018, refiere que por un error involuntario, se ha suprimido en el punto 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION; el literal B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, debiendo solo suprimir en Acreditación "Copia de licencia de funcionamiento donde haga mención la actividad imprenta", esto concordante con la observación realizada por la participante PACHECO NARVASTA JENNY MADELEINE; lo cual, si bien es cierto fue una acción involuntaria, constituye un vicio que da lugar a la nulidad del procedimiento de selección, ya que contraviene lo estipulado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y el inciso e) del numeral 9.1.3 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD. Concluye que se debe dicha nulidad debe ser declarada de acuerdo al lineamiento a las normas legales, siendo específicamente el último párrafo del artículo 52° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y el inciso e del numeral 9.1.3 de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD.

Que, con fecha 11 de abril de 2018, mediante Proveído inserto en el Informe N° 1068-2018-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, la Gerencia de Administración y Finanzas se dirige al Gerente General de Asesoría Legal, solicitando proyectar la resolución de nulidad del procedimiento del selección retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases.

Que, al respecto, es de advertir, que de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se ha verificado que si se realizó la publicación de la integración de bases del





procedimiento de selección, no obstante de manera incompleta, pues se suprimió el punto 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION, literal B CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL y B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, lo cual debió suprimirse la Acreditación "Copia de licencia de funcionamiento donde haga mención la actividad imprenta", esto concordante con la observación realizada por I0061 participante PACHECO NARVASTA JENNY MADELEINE; tal como lo señala el Presidente del Comité de Selección; sin embargo, ello afecta lo estipulado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, literal c) Principio de Transparencia.- "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, en cuanto a la declaratoria de nulidad, el artículo 44°, numerales 44.1 y 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, señalan que el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección en concordancia al artículo 106.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como dicha nulidad del procedimiento genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante.

Que, teniendo en cuenta lo referido, el hecho de haber integrado las bases en forma incompleta, incurre en causal de declaratoria de nulidad, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, esto es, del principio de Transparencia estipulado en el literal c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del acto de integración de bases en el procedimiento de selección;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 164-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 12 de abril de 2018, opina que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad (Secretaria General) declare de Oficio la Nulidad del acto de Integración de Bases en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-SERPAR LIMA/CS para el "Servicio de Impresión e Instalación de piezas gráficas para el posicionamiento de los Parques Zonales y Metropolitanos" por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la Etapa de Integración de Bases;

Que, igualmente, es necesario señalar que la declaración de nulidad, expresa el vicio y la ordenanza que el ordenamiento legal ha dispuesto para privar de sus efectos a un determinado acto administrativo; para cuyo efecto, su declaración tiene una doble eficacia; como efecto inmediato acarrea la invalidez del acto administrativo, en tanto que, como efecto mediato, tiene la propiedad de poder retrotraer los hechos a momentos antes de su emisión.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada con Decreto legislativo N° 1341, ley de Contrataciones del Estado; y , en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

SE RESUELVE:

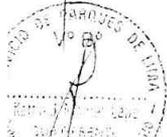
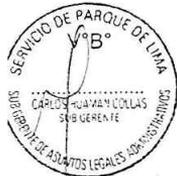
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del acto de Integración de Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-SERPAR LIMA/CS para el "Servicio de Impresión e Instalación de piezas gráficas para el posicionamiento de los Parques Zonales y Metropolitanos", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2018-SERPAR LIMA/CS para el "Servicio de Impresión e Instalación de piezas gráficas para el posicionamiento de los Parques Zonales y Metropolitanos" hasta la Etapa de INTEGRACION DE BASES.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección designado con Formato de Designación de Conformación del Comité de Selección N° 08-2018, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR a la Gerencia Central de Administración y Finanzas, publicar la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
DERLIZ GUZMÁN TEJADA
 SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

